

Preguntas frecuentes respecto al amparo

1 *¿Cuántas personas tendríamos que promover el amparo y cuánto es el costo total de la acción legal? ¿No deberíamos ser más?*

- No hay máximo de personas para la promoción del amparo en sentido estricto. No obstante, el esquema más flexible y con la mejor propuesta de honorarios cubre a 20 quejosos. Pueden ser más, pero cada quejoso supone un costo adicional
- El hecho de que sean más de 20 quejosos no ejerce presión sobre el juzgador, ni incide en el fondo de la sentencia.
- El costo por quejoso es de 22,500 pesos

2 *¿Los honorarios incrementan con el número de quejosos?*

Sí. Cada quejoso extra supone un costo adicional de 22,500 pesos más iva.

3 *¿Hay algún recurso adicional además del amparo?*

No. Dentro de la tramitación de juicio de amparo hay recursos, como el de queja y de revisión en contra de la sentencia definitiva. Estos recursos solo se interponen en caso de ser necesario.

4 *¿Qué despacho es?*

Chapital y Barragán. Además de que los honorarios propuestos son justos y el esquema propuesto es flexible, su diferenciador con otros despachos especialistas en amparo administrativo es que los socios fundadores formaron parte del Poder Judicial y, por tanto, conocen muy bien los criterios, argumentaciones y trabajo técnico necesario para obtener el resultado que todos esperamos.

5 *¿Qué etapas del amparo están incluyendo en los servicios?*

Todos, hasta las etapas e incidencias posibles hasta llegar a la concesión del Amparo.

6 *¿Qué interés legítimo de los peritos van a hacer valer?*

El interés legítimo nacería del interés de la colectividad en que las normas atinentes a la salud y a los insumos que se necesitan para tutelar ese derecho a la salud tengan la seguridad jurídica, la información precisa de cuál es el contenido, el alcance de esa información. De ahí, se estima la necesidad de que los trámites correspondientes se hagan en el idioma español para tener esa certeza como gobernado que utiliza los servicios de salud de que los insumos que se utilizan han sido aprobados con un pleno conocimiento de la autoridad. El interés legítimo engloba tres derechos fundamentales: seguridad jurídica, derecho a la salud y derecho a la información, aunque sería una argumentación en donde concurren las tres garantías.

7 *El amparo es a nivel personal ¿no?*

El amparo como tal es personal y se concede o se niega únicamente a los quejosos. No obstante, el efecto ulterior que buscaremos es la suspensión definitiva de la modificación al Artículo 153 del RIS, lo cual obligaría a COFEPRIS a seguir requiriendo traducciones para la tramitación de los registros sanitarios.

8 *¿Qué pasa en el transcurso de los 6 meses a 3 años?*

Esperaríamos:

- a) la suspensión provisional de la modificación al Art 153 del RIS dentro de los primeros 6 días posteriores a la promoción del amparo (Mediados de julio 2021)
- b) la suspensión definitiva de la modificación al Art 153 del RIS dentro de las dos semanas subsiguientes a la emisión de la suspensión provisional (Finales de julio de 2021)
- c) la concesión del amparo definitivo dentro de un plazo máximo de 8 meses subsiguientes a la promoción del amparo (marzo del 2022)

Por la naturaleza del amparo, sería muy complejo que tardara más de tres años, pues éste es un amparo contra leyes y no contra actos de autoridad. Algo que lo puede alargar sería alguna violación procesal por parte del juez, pero es muy raro que esto suceda en los amparos contra leyes,

9 *¿En qué se basaría el amparo? ¿En la violación al derecho a la salud y en algo más?*

Se basa en reclamar que la modificación al RIS viola las garantías individuales (seguridad jurídica, derecho a la salud y derecho a la información) consagradas en la Constitución.

10 *¿Qué pasa en el transcurso del periodo de queja hasta que se resuelvan las instancias?*

El amparo tiene dos etapas básicas: 1) amparo indirecto, la presentación de la demanda y el dictado de la sentencia 2) amparo en revisión, en caso de que nosotros o la autoridad interpongamos recurso.

Una vez que se recibe la demanda, el Juzgado dicta un auto admisorio, se ordena la apertura de un cuaderno incidental en el que se concede o niega la suspensión provisional. Si no se admite la demanda, procede el recurso de queja. Una vez que se solventa lo relacionado con la admisión, se rinden informes justificados y se da vista a la parte quejosa para que manifieste lo que necesite manifestar. Luego, se celebra una audiencia constitucional en la que se dicta la sentencia de amparo. Si ésta se niega, procede un recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Si se concede el amparo y el Tribunal Colegiado lo confirma, la sentencia causa estado y se exige a la autoridad responsable (COFEPRIS) el cumplimiento de la sentencia.

11 *Hace poco igual hubo una "colecta de firmas" para un amparo contra la iniciativa de recabar los datos biométricos al momento de adquirir un chip de celular y funcionó así; ¿no se podría intentar recabar la firma de todos los traductores en este caso?*

No es el número de personas promoventes lo que incide en los criterios del juzgador, sino la calidad de la argumentación sobre los intereses jurídicos de las personas. Lejos de ayudar a la causa, tener que recaudar tantas firmas y recabar documentos de muchas personas nos complicaría las cosas.

12 ¿No se considera también una violación a las políticas lingüísticas mexicanas?

Se va a manejar que el lenguaje nacional es el español y que en ese idioma se deben hacer los trámites, para la tutela de los mismos y por el derecho a la información.

13.- Entonces, ¿el CMLTI se constituiría como quejoso o no?

Sí, consideramos que la organización autorizada por la Dirección General de Profesiones en México para vigilar las profesiones de traducción e interpretación, y que alberga a la mayoría de traductores con cédula profesional del país, es una forma de darle peso a la argumentación.